

RESOLUCIÓN DE LA FECHA DE SU FIRMA, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CALENDARIO Y LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2025/2026.

De conformidad con el Decreto 301/2009 de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes a excepción de los universitarios en la Comunidad Andaluza, modificado por el Decreto 499/2019 de 26 de junio, Decreto 183/2020 de 10 de noviembre y Decreto-ley 6/2023 de 11 de julio, esta Delegación, consultado el Consejo Escolar Provincial, aprueba el **Calendario Escolar** para el curso **2025/26**, de aplicación en todos los centros docentes públicos y privados que impartan el currículo correspondiente a las enseñanzas que contempla la Ley 17/2007 y regula la **Jornada Escolar**, de aplicación en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CALENDARIO

1. El curso escolar 2025/2026 se iniciará el día 1 de septiembre de 2025 y finalizará el día 30 de junio de 2026.
2. En el caso de las enseñanzas deportivas, podrá desarrollarse entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026, previa solicitud motivada y autorización, en su caso de la Delegación Territorial.

En el caso de las enseñanzas deportivas para las que se haya aprobado un calendario escolar diferente, el citado calendario tendrá que prever un período anterior al inicio del régimen ordinario de clases de al menos tres días lectivos, dedicados al desarrollo de actividades para planificación del curso, tales como la programación de enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar. Igualmente, se tendrá que prever un período de al menos tres días lectivos entre la



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DIEGO ANGEL COPE GIL	15/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK5BRYF6EAS6NGTDY2JSQ6KXNB	PÁG. 1/7	



finalización del régimen ordinario de clases y el 31 de agosto, dedicado a la evaluación del alumnado y actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.

3. En segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, el régimen ordinario de clases comenzará el día **10 de septiembre de 2025**. El número de días lectivos para estas enseñanzas será de 178.

4. En Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional Inicial, Enseñanzas Artísticas y Educación Permanente para Personas Adultas, el régimen ordinario de clases comenzará el día **15 de septiembre de 2025**. El número de días lectivos para estas enseñanzas será de 175.

5. En las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial, el régimen ordinario de clase comenzará el día **22 de septiembre de 2025**.

6. El número de días lectivos para el alumnado de Formación Profesional Inicial, así como las fechas de realización de las pruebas de evaluación extraordinarias para el alumnado de estas enseñanzas con módulos profesionales no superados, serán establecidas teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.

7. En el segundo ciclo de Educación Infantil, a fin de facilitar la adaptación del alumnado que asista a clase por primera vez y que presente dificultades para su integración en el ámbito escolar, los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos podrán establecer al principio del curso escolar un horario flexible. Este horario, que en ningún caso se adoptará con carácter general, contemplará el tiempo de permanencia de los niños y niñas en el centro docente, que de manera gradual, será cada día más amplio. En todo caso, una vez transcurridas dos semanas desde el comienzo de curso, el horario de la totalidad del alumnado deberá ser el establecido con carácter general para este nivel educativo.

8. La finalización del régimen ordinario de clases para el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, será el **22 de junio de 2026**.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DIEGO ANGEL COPE GIL	15/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK5BRYF6EAS6NGTDY2JSQ6KXNB	PÁG. 2/7	



De igual manera, la finalización del régimen ordinario de clases para Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional Inicial, Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial, Enseñanzas Artísticas y Educación Permanente para personas Adultas, será el **22 de junio de 2026**. Para el segundo curso de Bachillerato y segundo curso de Bachillerato para personas adultas será el día 22 de mayo de cada año o el último día laborable anterior en caso de que sea sábado o festivo.

9. El período comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el inicio del régimen ordinario de clase se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.

10. El período comprendido entre la finalización del régimen ordinario de clase y el 30 de junio de 2026 se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.

11. En los cursos conducentes a las pruebas específicas de certificación en las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial, el período comprendido entre el día 1 y el 30 de junio se dedicará a la realización de dichas pruebas.

12. En segundo curso de Bachillerato, a partir del día 25 de mayo y hasta el día 22 de junio, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas, organizando las siguientes actividades:

a) Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia, con el objeto de preparar el proceso de evaluación extraordinaria, salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela, o ellos mismos en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a la asistencia a dichas actividades.

b) Actividades, de asistencia voluntaria, encaminadas a la preparación para el acceso a las enseñanzas que constituyen la educación superior para el alumnado que ha obtenido el título de bachiller.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DIEGO ANGEL COPE GIL	15/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK5BRYF6EAS6NGTDY2JSQ6KXNB	PÁG. 3/7	



13. Asimismo, la celebración de la sesión de evaluación extraordinaria por parte del equipo docente para aquel alumnado que curse segundo de bachillerato no será anterior al día 15 de junio de cada año.

14. Los procesos de evaluación extraordinaria para el alumnado que curse primer curso de bachillerato con materias no superadas se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre.

15. Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado de las Enseñanzas de Idiomas que no haya superado la evaluación ordinaria se llevarán a cabo en los diez primeros días hábiles del mes de septiembre.

16. El número de días lectivos correspondiente a los Ciclos Formativos de grado medio y superior de Artes Plásticas y Diseño se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas. El número de horas de docencia directa para el alumnado será el establecido para cada una de estas enseñanzas en su normativa específica.

17. El número de días lectivos correspondiente a los Ciclos Formativos de grado medio y superior de Formación Profesional Inicial para Personas Adultas se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno según la normativa específica de estas enseñanzas. El número de horas de docencia directa para el alumnado será el establecido para cada una de estas enseñanzas en su normativa específica.

PERIODOS VACACIONALES Y DÍAS FESTIVOS

Los días festivos de ámbito nacional y autonómico serán los establecidos por el Consejo de Ministros y el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente.

Se establecen como días no lectivos los siguientes:

- Días no lectivos provinciales para todos los niveles educativos: **el 3 de noviembre de 2025 y el 7 de enero de 2026.**

- “Día de la Comunidad Educativa” para todos los niveles y miembros de la Comunidad Educativa el **2 de marzo de 2026.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DIEGO ANGEL COPE GIL	15/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK5BRYF6EAS6NGTDY2JSQ6KXNB	PÁG. 4/7	



Los períodos vacacionales serán los siguientes:

- Desde el 22 de diciembre de 2025 al 6 de enero de 2026, ambos inclusive.
- Desde el 30 de marzo al 5 de abril de 2026, ambos inclusive.

Los Ayuntamientos de cada localidad podrán solicitar a la Delegación Territorial, previa consulta al Consejo Escolar Municipal y a los Consejos Escolares de los centros docentes de aquellas localidades donde no esté constituido el Consejo Escolar Municipal, **hasta 3 días no lectivos**, siempre que las fiestas locales establecidas por la Junta de Andalucía en el Boletín Oficial no coincidan con el período lectivo del alumnado. Dicha solicitud deberá presentarse a través del Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, dirigida al Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación en Córdoba **antes del 1 de septiembre**. La Delegación Territorial comunicará a los Ayuntamientos y a los Centros la autorización.

JORNADA

1. En el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, el horario lectivo será de veinticinco horas semanales, que incluirán dos horas y media de recreo, distribuidas proporcionalmente a lo largo de la semana. Dicho horario se desarrollará de lunes a viernes, ambos inclusive. En ningún caso, la sesión de mañana comenzará antes de las 9 horas ni la de la tarde, antes de las 15 horas.

Durante los periodos comprendidos entre el 10 y el 30 de septiembre de 2025 y entre el 1 y el 22 de junio de 2026, dichos centros, independientemente del modelo de horario en vigor, podrán organizar el horario lectivo en turno de mañana, sin que ello suponga, en ningún caso, reducción horaria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DIEGO ANGEL COPE GIL	15/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK5BRYF6EAS6NGTDY2JSQ6KXNB	PÁG. 5/7	



2. Los Colegios de Educación Primaria autorizados a impartir primero y segundo de Educación Secundaria obligatoria organizarán el horario lectivo de forma que el alumnado de este nivel educativo reciba el total de horas previsto en la normativa vigente. Para ello, el horario de este alumnado podrá comenzar a las 8 horas de la mañana o prolongarse hasta las 15 horas.

3. En Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional Inicial, el horario lectivo semanal del alumnado para el desarrollo del currículo será el establecido en la normativa vigente para cada una de ellas.

Dicho horario se desarrollará por la mañana, no antes de las 8 horas, de lunes a viernes, ambos inclusive. No obstante, el Consejo Escolar del Centro podrá decidir que se impartan determinadas enseñanzas en horario de tarde, con determinación de las mismas. Cada sesión lectiva tendrá una duración de una hora y no podrán existir horas libres intercaladas en el horario lectivo del alumnado. No obstante, los centros docentes podrán establecer sesiones de duración diferente, respetando, en todo caso, el número total de horas lectivas fijadas.

4. El horario lectivo del alumnado para el desarrollo del currículo en las Enseñanzas Artísticas, en las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial, en las Enseñanzas Deportivas y en la Educación Permanente de Personas Adultas, será el establecido en la normativa vigente para cada una de ellas.

El horario lectivo semanal para estas enseñanzas se desarrollará de lunes a viernes, ambos inclusive.

5. Todos los centros públicos que dispongan del servicio complementario de transporte escolar, deberán solicitar a esta Delegación Territorial, previo acuerdo del Consejo Escolar, cualquier modificación del horario de entrada o salida, y no podrán hacerla efectiva antes de recibir su aprobación.

Cualquier modificación horaria de la jornada escolar se solicitará, a través de la Ventanilla Electrónica de Séneca, a propuesta de la dirección del centro, previo informe del Consejo Escolar del Centro, con antelación suficiente y por causas justificadas, y ha de ser previamente autorizada, antes de hacerla efectiva, por el Delegado Territorial, previo informe del Servicio de Inspección de esta Delegación Territorial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DIEGO ANGEL COPE GIL	15/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK5BRYF6EAS6NGTDY2JSQ6KXNB	PÁG. 6/7	



Según determina el artículo 3 del Decreto 301/2009 de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes a excepción de los universitarios en la Comunidad Andaluza, el Calendario Escolar Provincial es de obligado cumplimiento para todos los centros sostenidos con fondos públicos y privados de la provincia de Córdoba que impartan el currículo correspondiente a las enseñanzas que contempla la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, siendo responsabilidad de la dirección del centro docente su cumplimiento, y correspondiendo a la inspección educativa su supervisión y control.

La Dirección de los Centros arbitrará las medidas necesarias para que esta Resolución sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa; el Calendario Escolar Provincial deberá estar expuesto permanentemente en los tabloneros de anuncios de los centros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dictó esta Resolución o ante el competente para resolverlo, que será el órgano superior jerárquico del que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Diego Ángel Copé Gil.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DIEGO ANGEL COPE GIL	15/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK5BRYF6EAS6NGTDY2JSQ6KXNB	PÁG. 7/7	